

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SO-070317

Período 2015-2018.

Acuerdo N° 2,017

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“””2,017) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración solicitud de rechazo de recurso de apelación OPAMSS, la cual fue expuesta por la Licenciada Cleonice Elena Gamero de Parker, Auxiliar Jurídico de Sindicatura.
- II- Que se ha recibido escrito que contiene recurso de apelación, el cual ha sido interpuesto en fecha cuatro de enero de dos mil diecisiete, por el señor CESAR ANTONIO ALFARO, quien actúa y comparece en su calidad personal como propietario del inmueble ubicado en pasaje El Laurel y Calle Antigua a Comasagua, Polígono doce, número veinte, colonia las Delicias, Municipio de Santa Tecla, Departamento de la Libertad.
- III- Que en el referido escrito, se recurre la denegatoria de calificación de lugar emitida por parte de la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (en adelante denominada OPAMSS), emitida en fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis, bajo el número de resolución un mil trescientos treinta y uno – dos mil quince, ante la cual solicitó revisión con exposición de motivos, sin embargo en fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis, se emite la resolución número cero novecientos treinta y tres – dos mil dieciséis, mediante la cual se denegó la reconsideración de la solicitud de calificación de lugar para la construcción de una vivienda, por lo cual ahora de conformidad al artículo 87 de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños, recurre ante el Concejo Municipal de Santa Tecla.
- IV- Que antes de resolver sobre la admisibilidad del recurso interpuesto, esta Autoridad estima necesario hacer las siguientes consideraciones:
 - a) Que el presente recurso ha sido interpuesto de conformidad al artículo 87 de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños, mismo que le otorga a esta Autoridad competencia para conocer en grado de apelación de las resoluciones o acuerdos técnicos que tome la OPAMSS, y que se considere desfavorable al

interesado, previa solicitud de revisión con exposición de motivos de la misma. Sin embargo es necesario realizar la aplicación supletoria del Código Procesal Civil y Mercantil, de conformidad al artículo 20 de dicho cuerpo legal, debido a que la norma que habilita a esta Autoridad de conocer este tipo de recursos no desarrolla los presupuestos procesales a observar, siendo necesaria y viable la supletoriedad de la norma común.

- b) Que este Concejo ha sostenido en diferentes oportunidades, que los recursos son los instrumentos que la Ley provee para la impugnación de las resoluciones administrativas, a efecto de subsanar los errores de fondo o de forma en que se haya incurrido al dictarlas. No obstante, la Administración Pública admitirá y tramitará el recurso administrativo interpuesto cuando se cumplan con ciertos requisitos legales y formales. De ahí que de forma general se exija que se trate de una resolución recurrible, que el administrado se encuentre legitimado expresando de forma escrita y con mucha claridad los agravios causados por la emisión de la resolución impugnada, ante el Órgano competente y en el plazo estipulado por la Ley. Así como todos aquellos demás términos que la normativa aplicable regule.
- V- Que en cuanto al ejercicio oportuno de la acción analizamos que éste debe ser presentado de manera oportuna contando el plazo a partir de la fecha en que se hizo saber al administrado el acto con el cual se agotó la vía administrativa en sede de OPAMSS, razón por la cual se le previno al recurrente mediante Acuerdo de Concejo Municipal número 1855, para que presentara la documentación respectiva y así verificar la existencia de las dos denegatorias de Calificación de Lugar y la respectiva fecha de notificación de cada una; habiendo subsanado en tiempo la prevención, el recurrente presentó la documentación solicitada por esta Autoridad, y en ella consta únicamente la fecha de emisión de ambos documentos, por lo que se presume que estas son la fechas de notificación. De conformidad con el artículo 87 de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños, establece que el plazo para interponer el recurso de alzada ante el Concejo Municipal es de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que causa agravio al administrado.
- VI- Que es importante observar los eventos cronológicos que han dado paso al presente recurso:
- a) En fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis, OPAMSS emitió la denegatoria de calificación de lugar.

- b) En fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis, OPAMSS emitió resolución de la revisión con exposición de motivos de la calificación de lugar, sin embargo fue denegada nuevamente.
 - c) En fecha cuatro de enero de dos mil diecisiete el recurrente presentó ante el Concejo Municipal de Santa Tecla su escrito de apelación el cual es materia de análisis.
- VII- Que constata la Administración evidentemente que la presentación de dicho recurso excede el plazo establecido por Ley y como consecuencia directa del transcurso del tiempo, los actos impugnados ya han adquirido estado de firmeza. En consecuencia, dado que el recurso fue interpuesto fuera del plazo legal, debe declararse inadmisibles.
- VIII- Que con base en las razones expuestas y de conformidad con los artículos 87 de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños; artículos 20, 501, 513 del Código Procesal Civil y Mercantil y artículo 31 numeral 13 del Código Municipal, El Concejo Municipal De Santa Tecla:
- Por lo tanto, **ACUERDA: DECLÁRASE INADMISIBLE EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el Señor CESAR ANTONIO ALFARO.-Comuníquese.**"""

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, A LOS SIETE DÍAS DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL; REGIDORES PROPIETARIOS: RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES, MARÍA ISABEL MARINO DE WESTERHAUSEN, VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, NEDDA REBECA VELASCO ZOMETA, ALFREDO ERNESTO INTERIANO VALLE, MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS, Y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA; REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, ISAIAS MATA NAVIDAD, Y LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS.

Y para ser notificado.

**ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL**